

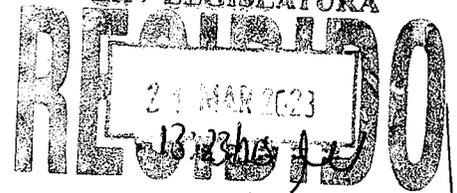
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/36

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXVI, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 13 de abril de 2022, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana **Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma el artículo 7 fracciones XVI y XVII; y se adiciona la fracción XVIII de la Ley Estatal de Salud.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./820/2022 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el 18 de abril del año dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud, la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 36 del índice de dicha Comisión.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada promovente María Luisa Matus Fuentes, en la cual argumenta lo siguiente:

"III. Argumentos que sustentan la iniciativa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 "Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 12 "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social".

Derivado de ambas disposiciones podemos comprender que el Estado debe garantizar el derecho a salud, por lo que es deber de los Legisladores actualizar la Ley a los tiempos actuales y armonizarla con la Ley General de Salud.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

El 30 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial la reforma a la Ley General de Salud, para establecer la obligación de la Secretaría de Salud la coordinación del Sistema de Salud estableciendo así la de Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer, ampliando sin duda los servicios de salud que debe prestar a mujeres y hombres.

Ante esta reforma, es necesario que en el ámbito estatal adecuemos nuestra Ley Estatal de Salud, para ampliar este derecho a las mujeres y hombres de nuestro Estado de Oaxaca, sabedores que las enfermedades de neoplasias o tumores como comúnmente se les conoce, son enfermedades que muchas veces no cubren los servicios de salud, sin embargo ante esta reforma legal, se amplía, para que se establezca así la obligación de los servicios de salud, de atender y darle tratamiento para garantizar el derecho a la salud de mujeres y hombres.

Así también se debe considerar que en la reforma a nivel nacional se estableció la perspectiva de género, misma que servirá para que en nuestra entidad se acorten las brechas de desigualdad, se establezca y se alcance la igual sustantiva entre el hombre y la mujer.

Es por esta razón, que considero necesaria las adecuaciones a la Ley Estatal de Salud, para cumplir con la armonización jurídica que requiere toda sociedad."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De las propuestas de las Diputadas promoventes se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley Estatal de Salud**, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;</p> <p>II.- Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;</p> <p>III.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en</p>	<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.- Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;</p> <p>II.- Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;</p> <p>III.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública estatal en</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.</p> <p>En el caso de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta el derecho humano a la salud, así como lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de éstas.</p> <p>IV.- Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los Municipios;</p> <p>V.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal;</p> <p>VI.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;</p> <p>VII.- Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VIII.- Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;</p> <p>IX.- Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;</p> <p>X.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;</p> <p>XI.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud;</p> <p>XII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>XIII.- Coadyuvar a que la formación y la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;</p>	<p>los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren.</p> <p>En el caso de los programas y servicios de instituciones federales de seguridad social, el apoyo se realizará tomando en cuenta el derecho humano a la salud, así como lo que establezcan las leyes que rigen el funcionamiento de éstas.</p> <p>IV.- Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud a los Municipios;</p> <p>V.- Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal;</p> <p>VI.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de salud del Estado, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;</p> <p>VII.- Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>VIII.- Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;</p> <p>IX.- Impulsar, en el ámbito estatal, las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;</p> <p>X.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;</p> <p>XI.- Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud;</p> <p>XII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>XIII.- Coadyuvar a que la formación y la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;</p>
--	--

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>XIV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;</p>	<p>XIV.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;</p>
<p>XV.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;</p>	<p>XV.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;</p>
<p>XVI.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables; y</p>	<p>XVI.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;</p>
<p>XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición.</p>	<p>XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición, y</p>
	<p>XVIII.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Previo al análisis de las iniciativas de mérito, se procede al análisis del marco normativo nacional y convencional que resulta sobre la propuesta que es materia del presente dictamen.

La salud es un derecho humano establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 4°, al señalar que, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Asimismo, establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En el mismo tenor lo señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** al establecer en su artículo 12, párrafo séptimo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. *La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud*, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

Asimismo, establece en su párrafo veintisiete, el derecho de niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, a una vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, **con perspectiva de género**, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario, para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Respecto a los ordenamientos internacionales, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**¹ en su artículo 25, punto 1, dispone que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En ese mismo sentido, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**², de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece el compromiso de los Estados Partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Asimismo, señala el deber de los Estados Partes de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Por su parte, en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**³ en su artículo 12 dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual deberán adoptar medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho.

En el ámbito nacional, la **Ley General de Salud**, estatuye en su artículo 7, lo referente a la coordinación del Sistema Nacional de Salud la cual estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien deberá establecer y conducir la política nacional en materia de salud, así como a coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines, entre otras. Cabe señalar que, de acuerdo con la reciente reforma por adición de la fracción XIV Bis a esta disposición normativa, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2022, se incorporó como un deber de la Secretaría de Salud lo siguiente: **"Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las**

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer."

Finalmente, la **Ley Estatal de Salud** establece en su artículo 2° las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, dentro de las cuales se encuentra **la relativa al desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica desde una perspectiva de género**. De igual forma, se contempla la perspectiva de género en la interrupción legal del embarazo.

Ahora bien, de acuerdo con el tema central de la iniciativa que se refiere a incorporar enfoques con perspectiva de género en las estrategias, campañas y demás programas, para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el derecho al acceso de la protección de la salud, la **Agencia de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)** ha señalado la importancia del enfoque de género en la implementación de políticas, planes y metas, señalando que "El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y, por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad."⁴

Asimismo, a **FAO** hace la diferencia entre **sexo** y **género**, señalando que el **sexo** se refiere a las características biológicas que, entre otras, son comunes a todas las sociedades y culturas y **género**, en cambio, se relaciona con los rasgos que han ido moldeándose a lo largo de la historia de las relaciones sociales. En este sentido, establece que las divergencias biológicas son el origen de las que se producen en materia de género, pero los modos en que se determina el papel que desempeñan mujeres y hombres van más allá de las particularidades físicas y biológicas que distinguen a cada sexo.⁵

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** en su *Protocolo para Juzgar con perspectiva de género* hace en primer término la distinción entre sexo y género, refiriendo que el **sexo** designa características biológicas de los cuerpos mientras que el **género** es el conjunto de características, actitudes y roles social, cultural e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo.⁶

En esta tesis, de acuerdo con lo expresado por la **FAO** y la **SCJN**, las diferencias en materia de género se construyen socialmente y se inculcan sobre la base de la percepción que tienen las distintas sociedades acerca de la diversidad física, los gustos, las preferencias y capacidades entre mujeres y hombres, esto es, mientras las diferencias en materia de **sexo** son inalterables, las **de género** varían según las culturas y cambian a través del tiempo para responder a las transformaciones de la sociedad.

⁴ El Enfoque de Género. Visible en el link: <https://www.fao.org/3/x2919s/x2919s04.htm>

⁵ Ídem.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Visible en el link: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Al respecto, nuestro máximo Tribunal señala que a través de la perspectiva de género se deconstruye esta falsa dicotomía basada en los cuerpos de las personas, así como las consecuencias que se les han atribuido y la categoría de análisis se basa en lo siguiente:

- Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género o preferencia/orientación sexual;
- Revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación;
- Evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias;
- Se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc.;
- Pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder, y
- Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario.

Lo anterior es así, ya que los roles de género también afectan y discriminan a los hombres. Al asignar características, comportamientos y privilegios a las personas en virtud del sexo al que pertenecen, se excluye cualquier expresión de identidad que no se ajuste a dicha asignación.

La perspectiva de género permite mirar la diversidad de cuerpos y de proyectos de vida, así como la necesidad de adecuación de las normas y del entorno en el que se desenvuelven las personas; permite detectar cuándo un trato diferenciado es ilegítimo y cuándo es necesario.

Bajo este contexto, se concluye que la perspectiva de género es un método que, bajo un esquema de interseccionalidad, detecta la presencia de tratos diferenciados -basados en el sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales, y determina si dicho trato es necesario y, por lo tanto, legítimo, o si, por el contrario, es arbitrario y desproporcionado y, por lo tanto, discriminatorio.

Finalmente, es preciso señalar que la propuesta de reforma implica una armonización del marco normativo estatal en materia de salud con la norma general, la cual como se señaló anteriormente fue reformada el año pasado y derivado de ello se incorporó a la Ley General de Salud la fracción XIV Bis al artículo 7 de esa disposición normativa, estableciéndose como un deber de la Secretaría de Salud: "Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer", siendo el mismo contenido de la adición propuesta por la diputada promovente a nuestra Legislación Estatal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora consideramos pertinente la adición de la fracción XVI al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, ya que con ello, **se armoniza nuestra Ley Estatal de Salud con la Ley General de la materia,**

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

evitándose así la contradicción normativa, la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad, aunado a que se actualiza nuestro marco jurídico en materia de perspectiva de género.

Por lo que se refiere a las reformas de las fracciones XVII y XVIII al mismo artículo 7 de la Ley de la materia, cabe señalar que el contenido de las mismas ya existe en nuestra legislación, pues lo que se propone es únicamente invertir el orden progresivo de dichas fracciones, lo que esta Comisión Dictaminadora considera viable atendiendo a las reglas de la escritura y de técnica legislativa que debe prevalecer en todo ordenamiento legal, pues con ello se mejora la calidad de la estructuración y sistematización del instrumento normativo, por ende, se considera procedente las reformas propuestas.

SEXTO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable, se considera que no existe impacto presupuestario en la aprobación de la iniciativa, debido a que se trata de una armonización legislativa de nuestro marco jurídico estatal con la Ley General de la materia.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo determinando procedente la iniciativa propuesta, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, llegamos a la determinación de emitir dictamen en sentido positivo, determinando procedente la iniciativa de armonización propuesta, por lo que, se estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe las reformas a las fracciones XVII y XVIII y la adición de la fracción XVI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 7 y se adiciona la fracción XVI recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 7. ...

I. a la XV. ...

XVI.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud, incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición, y

XVIII.- Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 27 de febrero de 2023.

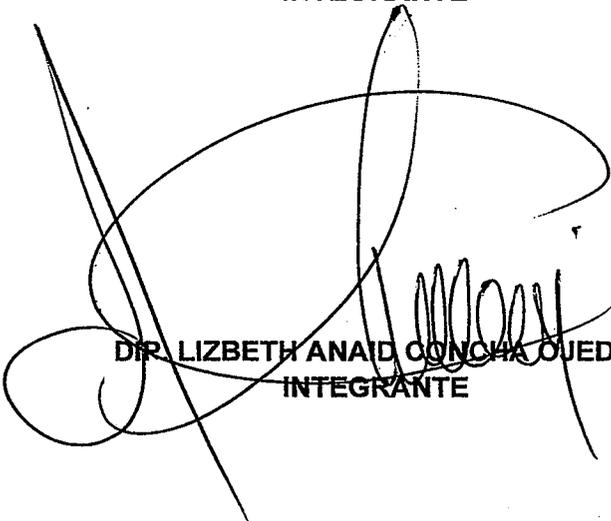
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 36 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023.